1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 4165 de 2011 en su artículo 3, dispuso que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es "*planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".

Según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, son funciones de la Vicepresidencia Jurídica las siguientes:

> *"ARTÍCULO 16. VICEPRESIDENCIA JURÍDICA. Son funciones de la Vicepresidencia Jurídica las siguientes:*
>
> 1. *Asistir al Presidente de la Agencia en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con el fortalecimiento de los procesos de asesoría jurídica, contratación, defensa judicial y gestión normativa.*
> 2. *Planificar, dirigir y coordinar la ejecución de los procesos de contratación misionales y de funcionamiento de la entidad, incluida la adjudicación, así como elaborar los proyectos de actos administrativos relacionados con dichos procesos, en los casos que se requiera.*
> 3. *Hacer la gestión y soporte legal en los procesos de estructuración y gestión contractual de los proyectos de Asociación público Privada a cargo de la Agencia.*
> 4. *Conceptuar jurídicamente sobre los temas que requieran el Presidente de la Agencia, así como los de las áreas misionales y de soporte de la entidad.*
> 5. *Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o con abogados externos, en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Presidente de la Agencia y supervisar el trámite de los mismos.*
> 6. *Estudiar, conceptuar y/o elaborar los proyectos de actos administrativos necesarios para la gestión de la entidad, coordinar la notificación de los mismos, en los casos en que se requiera, y llevar el registro, numeración y archivo de toda la producción normativa de la entidad.*
> 7. *Establecer lineamientos para la producción de actos administrativos, para lo cual se definirán criterios tales como la vigencia de los actos, las modificaciones y demás que sean relevantes.*
> 8. *Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar, de acuerdo con la ley, el cobro de las sumas que le adeuden por razón del ejercicio de sus funciones.*
> 9. *Establecer estrategias de prevención de daño antijurídico y participar en la definición de los mapas de riesgos jurídicos de la entidad.*
> 10. *Custodiar en coordinación con las diferentes áreas, los contratos misionales y de funcionamiento de la entidad.*
> 11. *Administrar y actualizar el banco de conceptos jurídicos de la entidad.*

12. *Identificar, analizar y llevar el registro de la normatividad, doctrina y jurisprudencia que le aplica a la entidad.*
13. *Las demás que le sean asignadas de conformidad lo establecido en la ley".*

Por su parte, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 295 de 2020, son funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial las siguientes:

> *ARTÍCULO 10. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:*
>
> 1. *Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.*
> 2. *Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.*
> 3. *Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.*
> 4. *Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.*
> 5. *Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.*
> 6. *Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.*
> 7. *Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.*
> 8. *Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra de la Agencia, así como de las que entabla la Entidad.*
> 9. *Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica respecto a la defensa jurídica de la Entidad*

Conforme a lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión, la labor del GIT de Defensa Judicial corresponde al proceso de apoyo de Gestión Jurídica, el cual es transversal a toda la Entidad y en tal sentido se ejerce la función de representación judicial y extrajudicial respecto de todos los modos de transporte, así como en lo relacionado con la actividad administrativa de la Entidad.

Ahora bien, la Sociedad Vía Pacifico S.A.S. presentó el 3 de julio de 2019,demanda arbitral en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, (Radicado CCB 123019, cuyas pretensiones guardan relación con el reclamo del Concesionario sobre la forma en que fueron reconocidas las distintas sumas de dinero en el Acta de Liquidación, así: a) debido a la demora no imputable entre la fecha pactada para liquidar el contrato y la fecha en que finalmente se liquidó solicita que durante ese lapso se actualicen las sumas reconocidas conforme a la tasa TE de 0.6535% efectivo mensual del Capítulo II de la Parte Especial; b) las sumas reconocidas por otros conceptos como costos de estructuración, estudios de trazado y diseño, operación y mantenimiento, etc. debieron ser consideradas como parte del elemento "ARh" de la fórmula de liquidación pactada en la cláusula octava del Otrosí N.º 2. Por lo tanto, aún están pendientes por reconocerse y pagarse los valores en exceso producto de la aplicación de la fórmula "ARh" mencionada.

Adicionalmente pretende que se declare que la ANI adeuda al Concesionario más intereses, los valores producto de: a) activación del riesgo por menor recaudo en cabeza de la ANI (no incremento en las tarifas peaje Loboguerrero y no instalación de peaje nuevo); b) obligaciones ejecutadas después de suscribir el Acta de Reversión y; c) eventuales costos relacionados con la Licencia Ambiental de la UF2.

Como prueba de los hechos y pretensiones de la demanda, se aportó dictamen pericial de carácter económico- financiero el cual versa sobre el Contrato de concesión N° 003 de 2016, cuyo objeto según lo anunciado por el Concesionario es aportar los elementos de juicio necesarios que permitan sustentar probatoriamente el valor indiciado en el juramento estimatorio de la demanda arbitral, y en general para valorar los valores reclamados dentro del proceso arbitral pretendidas por el Concesionario.

Para efectos de controvertir el dictamen aportado, en ejercicio de la defensa de los intereses de la Entidad resulta necesario presentar un dictamen financiero de parte que permita desvirtuar los elementos financieros que sustentan la prueba aportada por la parte convocante, para lo cual es necesario contratar la prestación de servicios de una firma que acredite amplia experiencia en servicios de consultoría financiera.

Sumado a lo expuesto, el Artículo 82 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se adicional un literal k) al numeral cuarto del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece:

> *Artículo 82. Adiciónese un literal k) al numeral cuarto del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.*

Finalmente, a efectos de justificar los productos contra los cuales se realizará el pago, es menester traer a colación lo establecido en el Artículo 228 del Código General del Proceso, el cual reza:

> *Artículo 228. Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá aportar otro, solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte*

de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito sólo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, sólo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiera proferido sentencia.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave. [Subrayado es nuestro]

De la contratación de peritos con cargo al Rubro Sentencias y Conciliaciones.

Mediante comunicación con radicado 2018-409-060457-2 del 19 de junio de 2018, el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda, remitió copia del Concepto N. 2-2018-000010 del 2 de enero de 2018, por medio de la cual esa Dirección resolvió una consulta respecto a si la ANI *"puede imputar contratos de prestación de servicios de abogados requeridos para la defensa judicial en los tribunales de arbitramento con cargo al rubro 3.6.1.1. "Sentencias y conciliaciones" del concepto Transferencias Corrientes del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento"*

Sobre el particular, el concepto remitido por el Ministerio de Hacienda, indica que:

"La Ley 1816 de 2016, dispone:

Artículo 41. Los órganos a que se refiere el artículo 4° de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

(…)

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales."

De conformidad con lo dispuesto en la disposición precedente, la contratación de abogados para conocer y responder las demandas y representar a ese Ministerio en Tribunales de Arbitramento debe atenderse por el rubro de "Sentencias y conciliaciones"

Es por lo expuesto que el contrato a suscribirse tendrá como fuente de recursos el rubro Sentencias y conciliaciones, por tratarse de un gasto derivado de un Tribunal de arbitramento.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados como experto para la elaboración de un Dictamen Financiero para ser aportado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la Sociedad Vía Pacifico S.A.S contra la Entidad, identificado con radicado CCB 123019.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de bienes y servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
93151501 *Servicios financieros o de gestión administrativa de empresas públicas*	*93*	15	15	01

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1. GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación estatal.
2. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato y responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
3. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste.
4. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA AGENCIA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes.
7. Constituir la garantía que se establezca en el contrato, en las condiciones y términos pactados y proceder con su ampliación en vigencia y /o sumas aseguradas cuando a ello hubiere lugar.
8. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer.
9. Responder por los bienes muebles, equipos y elementos de oficina que le sean entregados para la correcta ejecución de las actividades encomendadas.

10. Mantener y dejar al finalizar la ejecución del contrato, el sistema de información documental ORFEO y los demás que LA AGENCIA utilice sin ninguna tarea pendiente a su cargo, si la entidad le ha dado usuario al contratista para el/los sistema/s respectivo/s.
11. Dar aplicación a los elementos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión y a su vez participar en las actividades a las que sea convocado en relación con este tema.
12. Cumplir con el pago de APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, la cual se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal cuando esté obligado a tenerlo, en la que se acredite que la persona jurídica se encuentra al día y ha realizado los pagos correspondientes a sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
13. Cumplir las normas, instrucciones y reglamentos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 "SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" del Título 4 "RIESGOS LABORALES" de la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No. 312 de 2019, las disposiciones que los adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.
14. Realizar las demás actividades que de conformidad con el objeto contractual le sean asignadas por el supervisor del presente contrato.
15. Declarar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, si es responsable o no del IVA, de acuerdo con lo que se indique en el valor del contrato.
16. Realizar el cargue de los informes mensuales de la ejecución presentados ante el supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.

2.3.2. ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Informar con anticipación, a la supervisión del contrato la metodología a desplegar dentro de la función de elaboración del dictamen pericial a su cargo.
2. Verificar metodologías y solidez conceptual de los conceptos técnicos presentados en el Tribunal arbitral.
3. Realizar una evaluación de la información financiera existente en el expediente arbitral para verificar su pertinencia frente a la elaboración del dictamen pericial a su cargo.
4. Coordinar con el apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura, o con los funcionarios que asigne la entidad contratante para el desarrollo de los estudios, dictámenes o evaluaciones técnicas y comerciales que requiera, para el desarrollo de la gestión a su cargo.
5. Analizar el dictamen elaborado por Ernst & Young Audit S.A.S, a través del perito Ignacio Cortés Castaño, aportado por la sociedad convocante y, de requerirse, realizar las observaciones al mismo.
6. Establecer las metodologías que desde el punto de vista financiero pueden desarrollarse en el peritaje para validar la posición de la Agencia en el marco del proceso arbitral.
7. Identificar los procedimientos y los elementos probatorios que son requeridos para el desarrollo de la metodología técnica.
8. Presentar un informe adecuadamente soportado, con el concepto y posición financiera, que recoja las metodologías, procedimientos, elementos probatorios evaluados, anexos y las conclusiones del perito para los temas objeto de la demanda arbitral interpuesta la Sociedad Vía Pacifico S.A.S que pretenden ser probados a través del dictamen de parte.
9. Prestar acompañamiento técnico a LA AGENCIA para estudiar y realizar los análisis y observaciones a las pruebas, peritajes y/o argumentos técnicos que existen en el expediente, en la medida en que sea necesario para la elaboración del dictamen pericial y requeridos por el supervisor del contrato.
10. Asistir, participar y dar respuesta en las reuniones, mesas de trabajo y/o negociación donde se le requiera, a los interrogantes que se susciten con ocasión del proceso a su cargo, para la elaboración

del dictamen pericial a su cargo.

11. Presentar el Dictamen Pericial Financiero de parte con sus respectivos soportes y conclusiones financieras en las instancias que requiera la ANI, de conformidad con el plazo otorgado por el Tribunal arbitral para tal efecto.
12. Presentar testimonio juramentado de ser el caso y/o sustentar en audiencia el dictamen pericial ante el Tribunal de Arbitramento convocado por la Sociedad Vía Pacifico S.A.S., en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, en caso de ser requerido por dicho panel.
13. Apoyar a la ANI en las reuniones internas, en la elaboración de la propuesta de negociación y en la respuesta a observaciones para la conciliación, de ser el caso, con sustento en el informe pericial presentado. De llegarse a requerir.
14. Hacer un acompañamiento o exposición de la postura del peritaje y los aspectos financieros a los abogados de la Agencia.

Otras Específicas

1. Entregar copia original de recibido en medio físico radicado en la Entidad y/o por correo electrónico de todos los escritos y memoriales que se presenten ante el Tribunal de Arbitramento, máximo dentro de los dos días hábiles siguientes a su radicación o emisión, con ocasión del desarrollo de la gestión a su cargo.
2. Asumir los gastos propios de papelería, así como los gastos de desplazamiento que incurra en la ejecución de presente contrato y demás gastos inherentes al contratista que se causen en el desarrollo de la gestión encomendada.
3. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro ante la supervisión del contrato, acompañada de los soportes respectivos sobre el producto a entregar para que proceda el pago, con el propósito de garantizar una eficiente ejecución presupuestal del contrato.
4. Las demás que le sean requeridas y que guarden relación con el objeto del presente contrato.

2.3.3. DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

1. Facilitar al CONTRATISTA al acceso a la información y la infraestructura tecnológica de LA AGENCIA, necesarios para la ejecución del contrato.
2. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contrato del mismo.
3. Aprobar la garantía única aportada por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Facilitar, en caso de requerirse, el uso de las instalaciones, equipos y bienes necesarios para la ejecución del objeto contractual
6. Realizar el pago del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio (previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución) y hasta el 15 de diciembre de 2021 y/o hasta la presentación y sustentación ante el Tribunal del dictamen financiero respecto del asunto objeto del dictamen o en caso que no se requiera su declaración en el marco del proceso, el plazo se extenderá hasta la presentación de los

alegatos de conclusión, al cual se acompañará el informe de actividades o la metodología realizada con el peritaje, lo que primero ocurra.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C. o el que se defina para el efecto.

2.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión será realizada por el Coordinador del GIT de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Verificar que el CONTRATISTA, si es Persona Natural, se encuentre afiliado a la ARL y que la cobertura esté vigente como requisito previo para dar inicio al contrato; asimismo, será responsabilidad del supervisor verificar que esta afiliación se mantenga vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores o Parafiscales cuando se trate de personas jurídicas (Según corresponda) 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Publicar la certificación de cumplimiento a cargo del supervisor del contrato respecto de cada informe de actividades presentado por el Contratista. Dichas publicaciones, se deberán realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su fecha de expedición. 10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique. 11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. 12) Cuando aplique, verificar el cumplimiento, por parte del CONTRATISTA, de su obligación de contar con factura electrónica validada previamente por la DIAN, con el fin de proceder al pago correspondiente.

PARÁGRAFO – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes

2.7. GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO

El contratista asumirá los gastos propios de papelería, así como los gastos de desplazamiento que incurra en la ejecución de presente contrato y demás gastos inherentes al contratista que se causen en el desarrollo de la gestión ~~E~~encomendada.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN

VALOR CONTRATO IVA INCLUIDO
$89.250.000

El valor del contrato es por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 89.250.000) IVA incluido y todos los impuestos a que haya lugar.

Para establecer el valor del contrato, además del estudio de mercado elaborado [acápite 3.3.3], se tuvo en cuenta lo establecido en el Artículo 226 del Código General del Proceso, el cual establece que:

> *La prueba pericial es procedente para verificar hechos que intereses al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos*
>
> *[…]*
>
> *Todo dictamen debe ser claro, preciso exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.*

De lo expuesto se colige que quien rinde el dictamen pericial debe acreditar especiales condiciones de formación y experiencia; que para el caso del presente estudio se relacionan con proyectos de concesión vial.

Para efectos de determinar el valor del contrato, se tuvo en cuenta las propuestas presentadas por diferentes firmas de consultoría financiera así:

Nombre Firma	Experiencia	Valor ofertado
Andrés Escobar Arango	Tiene amplia experiencia en el sector de infraestructura y participación en Tribunales arbitrales con elaboración de dictámenes y asesorías financieras, sin embargo a la fecha es integrante del Panel de Amigables Componedores del Contrato de Concesión de Opain desde 2019 a la fecha, lo que lo inhabilitaría para actuar como perito en un Tribunal arbitral de la ANI.	$150 000 000 más IVA,
CAPITALCORP	Acredita experiencia en asesorías financieras, con participación en la presentación dictámenes periciales en Tribunales de arbitramento, incluidos varios de la ANI de tipo carretero.	$115.000.000 más IVA
Marcela Gómez Clark	Ha actuado como perito financiero en la elaboración de dictámenes periciales para un gran número de tribunales de arbitramento en su gran mayoría	$ 70.000.000 más IVA

Nombre Firma	Experiencia	Valor ofertado
	nombrada por los árbitros, entre ellos algunos de la ANI, tiene buena experiencia en el sector en dictámenes financieros de contradicción y de parte	
Esfinanzas S.A.	Tiene amplia experiencia en el sector de infraestructura y participación en Tribunales arbitrales con elaboración de dictámenes y asesorías financieras, entre los que se resaltan algunos en los que ha hecho parte la ANI, como Cesar Guajira, Bigitá Villavicencio, Cambao Manizales, entre otros.	$ 75.000.000 más iVA

De las propuestas recibidas, aunado a la evaluación del valor de la oferta, se tuvo en cuenta la experiencia específica en materia de dictámenes periciales dentro de tribunales en los que la ANI es parte, la cual se encuentra acreditada por la sociedad Esfinanzas S.A.

3.1. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Los pagos del contrato se efectuarán con cargo al Certificado Presupuestal que se adjunta al presente documento, Rubro A-03-10-01-003 – Transferencias corrientes - Sentencias y conciliaciones – Laudos Arbitrales.

3.2. FORMA DE PAGO:

La Agencia Nacional de Infraestructura pagará al Contratista, el valor del contrato así:

No. PAGO	REQUISITOS PARA PAGO
Primer pago.	La suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($71.400.000) IVA incluido, correspondiente al 80% del valor del contrato una vez se haga entrega del documento contentivo del Dictamen Financiero de parte al Dictamen presentado por la convocante
Segundo pago.	La suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE($17.850.000) IVA incluido, correspondiente al 20% del valor total del contrato una vez se haga agotado la audiencia de contradicción del dictamen y se hayan rendido las aclaraciones y complementaciones al dictamen si a ello hubiera lugar. En caso que no se lleve a cabo la audiencia, el pago se realizará una vez se haga entrega del informe final con miras a la elaboración del escrito de alegatos de conclusión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los anteriores pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento aprobada por el supervisor del contrato y la presentación de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos profesionales o la respectiva certificación de pago a parafiscales suscrita por el represéntate legal o revisor fiscal cuando aplique, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos del contrato, cuya fuente son los recursos de la ANI, se realizarán

dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO TERCERO. LA AGENCIA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. IMPUESTOS Y RETENCIONES. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ANI hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

PARÁGRAFO QUINTO. La Agencia Nacional de Infraestructura no cancelará al CONTRATISTA el último pago del contrato a que haya lugar si éste incumple su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo del mismo, la documentación que haya producido durante su ejecución.

PARÁGRAFO SEXTO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

3.3 ANÁLISIS DEL SECTOR

3.3.1 PERSPECTIVA LEGAL

La regulación del ejercicio de la disciplina profesional al que pertenece el perfil requerido para la ejecución del presente proceso contractual, tiene fundamento jurídico en la Constitución Política de 1991 artículo 26. Igualmente está debidamente regulada por la legislación colombiana, específicamente por el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la Ley 30 de 1992 que organiza el servicio público de la Educación Superior.

La inspección, vigilancia y regularización de la misma está en cabeza de la autoridad competente, quienes expiden las normas específicas que reconocen y reglamenta el ejercicio de las diferentes profesiones.

3.3.2 PERSPECTIVA COMERCIAL Y ORGANIZACIONAL

Para el presente análisis, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos y consideraciones:

El objeto de la contratación pretendida, le apunta directamente al PMR (Productos, Metas y Resultados) fijados por la Agencia Nacional de Infraestructura para el presente año, según lo señalado en los Estudios Previos.

Conforme a los lineamientos del Gobierno Nacional, para el cumplimiento de los compromisos específicos a la ANI descritos en los estudios previos, se requiere del apoyo de profesionales, técnicos y/o bachilleres que cuenten con la experiencia e idoneidad necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

La Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, analizó las condiciones que las demás entidades utilizan para este tipo

de vinculación contractual, encontrando ajustado a las necesidades y a la normatividad el presente requerimiento.

3.3.3 PERSPECTIVA FINANCIERA

Para determinar el valor y forma de pago se tuvo en cuenta la naturaleza del proceso a cargo y las calidades exigidas al contratista, aunado al estudio de mercado conformado por contratos de la misma naturaleza y objeto suscritos por la ANI durante las vigencias 2017, 2018 y 2020 y que se adjunta a la presente.

Ver Anexo No. 3 ESTUDIO DE MERCADO - ANEXO DEL ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN

3.3.4 PERSPECTIVA TÉCNICA

El Artículo 226 del Código General del Proceso, establece que:

> *La prueba pericial es procedente para verificar hechos que intereses al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos*
>
> *[…]*
>
> *Todo dictamen debe ser claro, preciso exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.*

De lo expuesto se colige que quien rinde el dictamen pericial debe acreditar especiales condiciones de experiencia; que para el caso del presente estudio se relacionan con proyectos de concesión portuaria.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el Dictamen Financiero de Parte objeto del presente contrato, tiene como propósito desvirtuar los argumentos esgrimidos por la sociedad Vía Pacifico S.A.S., dentro de la demanda arbitral cuyas pretensiones se encuentran dirigidas a obtener una indemnización por valor de $125.985.966.465.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso objeto del presente contrato y la experiencia exigida al contratista, para el presente contrato no se da aplicación a la tabla de honorarios establecida en el Anexo al Manual de Contratación Tabla de Honorarios.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que dispone que *"(…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate"*, a continuación se señalan los requisitos mínimos que debe cumplir el contratista, así:

4.1. REQUISITOS DE IDONEIDAD MÍNIMOS

Perfil del Contratista:

Teniendo en cuenta la naturaleza de la controversia que se somete al conocimiento del tribunal de arbitramento convocado por la sociedad Vía Pacifico S.A.S., los requisitos que debe acreditar la persona jurídica serán los siguientes:

Una firma cuyo objeto principal sea la asesoría y consultoría financiera, que acredite al menos cinco (5) contratos ejecutados o en curso para la asesoría o consultoría de naturaleza financiera en proyectos de infraestructura vial.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, bajo la causal de: "*Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales"*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la descripción y especificaciones esenciales del objeto a contratar, se encuentran enmarcadas dentro de: las actividades de tipo intelectual, diferentes a las consultorías, o las relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.

Su fundamento normativo se encuentra regulado por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a través de la cual se debe adelantar la presente contratación es la Contratación Directa – Prestación de Servicios; y el procedimiento aplicable se encuentra en el Decreto 1082 de 2015, especialmente en la SUBSECCIÓN 4, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9, en los cuales se determina que para la contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, se encuentran en la "Matriz de Riesgos" que hace parte integral del presente documento

7. ANÁLISIS DE EXIGENCIAS DE GARANTÍAS

Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, a la forma de pago, así como a las condiciones contractuales, el CONTRATISTA debe constituir a favor de LA AGENCIA y a satisfacción de la misma, una Garantía, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o

compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Seis (6) meses, contados a partir de la terminación del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y tres (3) años más

Teniendo en cuenta el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables a la materia.

Dentro de los artículos del Decreto 1082 de 2015 que se deben analizar para determinar este numeral, se citan el artículo 2.2.1.2.3.1.12. que dispone: "La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato (…)"; el artículo 2.2.1.2.3.1.15. que señala: "(…) Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato", y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. que dispone: "(…) En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".

8. INDICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.

9. ANEXOS

1. La matriz de riesgos citada en el numeral 6 de este documento.
2. La certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta.
3. Estudio de mercado indicado en el numeral 3.3.3

Atentamente,

JIMMY ALEXANDER GARCIA URDANETA

Firmado digitalmente por JIMMY ALEXANDER GARCIA URDANETA
Fecha: 2021.07.01 17:27:58 -05'00'

JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA
Coordinador GIT Defensa Judicial

FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO

Firmado digitalmente por FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO
Fecha: 2021.07.01 18:12:40 -05'00'

FERNANDO A. RAMÍREZ LAGUADO
Vicepresidente Jurídico

MATRIZ DE RIESGOS - ANEXO DEL ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

(Este documento es un ejemplo de matriz de riesgo, el cual es variable según el análisis que efectúe el área que solicita el contrato)

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (sumatoria de la probabilidad y el impacto)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Uso inadecuado de la información y de documentos que por razón de este contrato conozca el contratista, como es el caso de dar a conocer información confidencial.	Posibles sanciones y actuaciones legales y administrativas pertinentes	3	4	7	Alto	Contratista	Dentro de las condiciones del contrato, se establece la obligación de confidencialidad de la información y documentos que por razón del contrato conozca el contratista y la cláusula penal por presunto incumplimiento del contratista. El supervisor debe ejercer la supervisión del contrato y solicitar el inicio del proceso sancionatorio cuando corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable, así como pedir la realización de las demás actuaciones legales y/o administrativas pertinentes	1	4	5	Medio	Sí. Por el presunto incumplimiento del contratista de la [illegible]	Personas que elaboran y suscriben el estudio previo y el contrato, el Contratista y el Supervisor del mismo	Desde la elaboración del estudio previo del contrato	Terminación del contrato	El contratista debe dar cumplimiento a las obligaciones del contrato. El supervisor debe ejercer la supervisión del mismo, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia y solicitar cuando corresponda el inicio del proceso sancionatorio y la realización de las demás actuaciones pertinentes.	Permanente

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (sumatoria de la probabilidad y el impacto)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos y/o documentos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato	Afectación de la ejecución del contrato, de la satisfacción de la necesidad y presunto incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. Posibles sanciones y demás actuaciones legales y administrativas pertinentes	2	3	5	Medio	Contratista	En el contrato se establecen entre otros: a) las obligaciones del contratista; b) la forma de pago sujeta al recibo a satisfacción de las actividades contractuales por parte del supervisor, y c) la multa y cláusula penal por presuntos incumplimientos del contratista.	1	3	4	Bajo	Sí. Por el presunto incumplimiento del contratista del contrato	Personas que elaboran y suscriben el estudio previo y el contrato, el Contratista y el Supervisor del mismo	Desde la elaboración del estudio previo del contrato	Terminación del contrato	El contratista debe dar cumplimiento a las obligaciones del contrato. El supervisor debe ejercer la supervisión del contrato, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia y solicitar cuando corresponda la imposición de la cláusula penal del contrato y la realización de las demás actuaciones pertinentes	Permanente

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (sumatoria de la probabilidad y el impacto)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando el contratista (persona natural) sufre un accidente o una enfermedad profesional en el desarrollo del contrato suscrito con la entidad	Puede afectar la ejecución del contrato	2	3	5	Medio	Contratista	En el contrato se establecen entre otros, la obligación del contratista de cumplir con la afiliación y el pago de la ARL, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo se establece que para cada pago debe entregar la planilla de pago de la ARL.	2	2	4	Bajo	Sí	Personas que elaboran y suscriben el estudio previo y el contrato, el Contratista y el Supervisor del mismo	Desde la elaboración del estudio previo del contrato	Terminación del contrato	El contratista debe cumplir con la afiliación y el pago de la ARL, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo debe entregar la planilla de pago de la ARL para cada pago del contrato. El supervisor debe hacer seguimiento al cumplimiento de lo anterior.	Mensual y permanente

ESTUDIO DE MERCADO

Entidad Contratante	No Contrato	Objeto	Valor total - Iva Incluido
Agencia Nacional de Infraestructura	222 de 2017	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura, a prestar sus servicios profesionales especializados como Experto Financiero para la elaboración de un dictamen pericial independiente que debe ser presentado dentro del Tribunal de Arbitramento que instauró la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, en virtud al Contrato de Concesión No.0113 de 1997 celebrado con la Sociedad Autopistas del Café S.A., revisión de los dictámenes de parte que aporte el Concesionario en el marco del Tribunal, apoyo en etapa de conciliación, en caso que se requiera y acompañamiento hasta la presentación de los alegatos de conclusión o finalización del tribunal arbitral.	$79.730.000
Agencia Nacional de Infraestructura	413 de 2018	EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales para los peritajes estadistícos, económicos y financieros sobre los cuales la Concesión Vial de los Llanos S.A.S. sustenta las pretensiones presentadas en el marco de la demanda instaurada contra la Agencia, el día primero de diciembre de 2016 ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, con el fin de determinar su veracidad y coherencia para la eficaz defensa de la Entidad.	$200.000.000
Agencia Nacional de Infraestructura	VJ-479 de 2020	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados como Experto Financiero y contable para la elaboración de un dictamen pericial independiente de contradicción que debe ser presentado dentro del Tribunal de Arbitramento que instauró la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca N° 15811, en virtud al Contrato de Concesión No. 005 de 1999 en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, revisión de los dictámenes periciales que obran en el expediente en el marco del Tribunal, apoyo en etapa de conciliación, en caso que se requiera, y acompañamiento hasta la presentación de los alegatos de conclusión o finalización del tribunal arbitral	$120.190.000